



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co "Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso"

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 19/12/2023
Fecha de providencias: 18/12/2023

LINK PARA ACCEDER A AUTOS DEL LISTADO

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2021-00202	Sucesión Intestada	DIANA PATRICIA ARCOS CERÓN y Otro	AIDA LUISA ARCOS HEREDIA y Otros	Auto señala fecha para secuestro del Bien Inmueble
2021-00202	Sucesión Intestada	DIANA PATRICIA ARCOS CERÓN y Otro	AIDA LUISA ARCOS HEREDIA y Otros	Auto Reconocer Personería Jurídica

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N), 18 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, dentro del proceso sucesional N°. 2021-00202, respecto de la solicitud de medida cautelar de secuestro enviada via correo electrónico el día 31 de julio de 2023 por el abogado de la parte demandante, para practicarse sobre una parte de una casa de habitación con nomenclatura urbana Carrera 2ª No 4-30 de San Pablo Nariño, cuyos linderos generales figuran en la escritura pública No 381 de fecha 16 de abril de 1985 de la Notaria Primera de Pasto, propiedad adquirida por el causante mediante escrituras públicas números 135 del 14 de abril de 1951 de la Notaria de San Pablo Nariño y 125 de 12 de diciembre de 1962 de la Notaria de San Pablo Nariño, registradas en el folio de Matricula Inmobiliaria **No 246-5655** de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz Nariño. Se informa que la medida de embargo, ya se encuentra registrada. - Sírvase proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente con Radicado Interno 2021-00202, en efecto se tiene que está pendiente la práctica de secuestro de parte del bien inmueble registrado con Matricula Inmobiliaria N°. **246-5655** de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz- Nariño

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. - Señalar el día 24 de enero de 2024 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble registrado bajo Matricula Inmobiliaria N. 246-5655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz – Nariño.

SEGUNDO. - Nómbrase al doctor JUAN CARLOS GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.392.454 y Tarjeta Profesional N. 393060, residente en San Pablo-Nariño, correo electrónico juancarlosgrisa16@gmail.com, como secuestre del bien inmueble referido en la parte motiva de esta providencia. Para efectos de fijación de honorarios, se lo hará en la respectiva diligencia. Comuníquese la designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N), 18 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, dentro del proceso sucesional N°. 2021-00202 de la solicitud para adelantar trámite de incidente a diligencia de inventarios y avalúos, enviada a través del correo del juzgado por togado JORGE I. SANDOVAL ARCOS el 25 de octubre de 2022. Está pendiente diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Los señores señor ELIECER ARCOS HEREDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.950.213; LUCY JANETH ARCOS HEREDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.450.637; AYDA LUCÍA ARCOS HEREDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.450.767; y, JAIME MAURICIO ARCOS SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.642; a través de apoderado judicial, doctor JORGE I. SANDOVAL ARCOS, otorgan poder al Dr. JORGE I. SANDOVAL ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.572 de San Pablo N., y portador de la T.P. 60.733 del C.S. de la J. , a efectos de adelantar INCIDENTE DE OBJECCIÓN relacionados con inventarios y avalúos dentro de la presente causa, para lo cual aportan las respectivas pruebas que se pretenden hacer valer.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ha de tenerse en cuenta en este caso, lo preceptuado en el numeral 3, último inciso del artículo 491 del C.G.P., dice:

“Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

Así las cosas, estando pendiente diligencia de secuestro de bien inmueble, una vez se lleve a cabo la mencionada diligencia, por Secretaria se dará cuenta oportuna para dar trámite a la solicitud en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a los señores LUCY JANETH ARCOS HEREDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.450.637; AYDA LUCÍA ARCOS HEREDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.450.767; y, JAIME MAURICIO ARCOS SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.642; con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada que se adelanta en este despacho y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4, último inciso del artículo 491 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo – Nariño**

Correo electrónico: j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE I. SANDOVAL ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.572 de San Pablo N., y portador de la T.P. 60.733 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores LUCY JANETH ARCOS HEREDIA, AYDA LUCÍA ARCOS HEREDIA, y, JAIME MAURICIO ARCOS SANZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
Juez